e que puedan vender e conprar todo lo que quisieren e mester ouieren, e lo puedan sacar e leuar en saluo a las tierras de los dichos reyes de allen el mar e de Granada pagando los derechos acostumbrados, saluo cauallos, e armas, e pan que los non puedan sacar como dicho es.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es, a cada uno de uos e vuestros lugares que lo guardedes e fagades guardar en la manera que dicha es, ca mi voluntad es que las pazes que yo pus con los dichos reyes de allen mar e de Granada que sean bien e verdaderamiente guardadas segunt que en las cartas de las pazes se contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto avedes. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el traslado della signado como dicho es, e los vnos e los otros la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos las mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, dos dias de octubre era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Garçia Ferrandez, la fiz escriuir por mandado de rey.

17

1350-X-25, Sevilla.—Carta de Pedro I otorgando su seguro a los cogedores y recaudadores de las tres monedas otorgadas a Alfonso XI y la que a él le correspondía por reconocimiento del señorío, ante las quejas de aquéllos de que eran amenazados. Ordena a las justicias del reino de Murcia pregonarlo para que los dichos recaudadores no sufran ningún daño. (A.M.M., C. R., 1348-1354, fols. 24 v.º-25 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Iahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a los alcaldes e al alguazil de la çibdat de Murçia, e a los alcaldes e alguaziles e a todos los otros ofiçiales de las villas e lugares de su regnado o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de eccriuano publico, salut e graçia.

Sepades que los arrendadores que cogen e recabdan por mi las tres monedas que fueron otorgadas al rey don Alfonso mi padre, que Dios perdone, en el real de sobre Gibraltar, e esta otra moneda real que agora me dan todos los de



mi tierra por reconosçimiento de señorio, se me enbiaron querellar, e dizen que ay algunos omes que los amenazan que los mataran e que los faran otros males e daños. E por esta razon que non osan coger las monedas nin pueden pagar los maravedis que en ellas montan alli do los yo mande, e enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Por que vos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado como dicho es, que fagades luego pregonar, cada vnos en vuestros lugares, e en vuestros conçeios, e por las plazas e por los mercados acostunbrados que alguno ni algunos non sean osados de les fazer fuerça ni tuerto ni otro mal ni daño a los dichos mis cogedores e recabdadores que ouieren de coger las dichas monedas. Ca yo les aseguro por esta mi carta o por el traslado della signado como dicho es que anden saluos e seguros a coger e recabdar las dichas monedas; en quanto durare la cogecha o ouieren de coger e recabdar las dichas monedas; e ninguno non sea osado de los pasar contra esto en ninguna manera, si non a los cuerpos e a lo que ouiesen me tornaria por ello. E los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de seyscientos maravedis desta moneda vsada a cada uno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los vnos e los otros la conplieredes, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al ome que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado; e non faga ende al so la dicha pena, la carta levda datgela.

Dada en Seuilla veynte e çinco dias de otubre era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Ferrant Perez, la fiz escriuir por mandado del rey. Vista, Gil Ferrandez.

18

1350-XI-11, Sevilla.—Carta de creencia de Pedro I dirigida a los concejos de Murcia y su reino para que crean y atiendan a Iñigo López de Orozco, en razón de las soldadas de los ricos-hombres, infanzones y caballeros y de las tenencias de las villas y castillos de la frontera. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 25 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Iahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio de Murçia e a todos los conçeios de las villas e lugares de su regnado, salut e graçia.

